



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1062/2021

**ACTOR:** ADRIÁN EMILIO DE LA  
GARZA SANTOS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ

**SECRETARIOS:** JUAN SOLÍS  
CASTRO Y BENITO TOMÁS TOLEDO

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

## ACUERDO

Por el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda **reencauzar** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a **juicio electoral**, al ser esta la vía idónea para revisar la sentencia dictada por el Tribunal local en la resolución de un procedimiento especial sancionador.

## RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

**SUP-JDC-1062/2021**  
**ACUERDO DE SALA**

2 **A. Denuncia.** El cinco de abril del año en curso, David Alejandro Cantú Casas presentó denuncia en contra de Adrián Emilio de la Garza Santos (candidato a la Gubernatura de Nuevo León), de Francisco Héctor Treviño Cantú (candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León), y del Partido Revolucionario Institucional, por la aparición de menores de edad, sin contar con los requisitos previstos en la normativa atinente.

3 **B. Resolución impugnada.** El diez de junio, luego de la sustanciación del procedimiento especial sancionador por parte del instituto electoral local, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó sentencia en el sentido de tener por acreditada la infracción respecto de algunos hechos denunciados, por lo cual, impuso las sanciones correspondientes.

4 **II. Juicio ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el catorce de junio, el actor presentó juicio ciudadano federal ante el Tribunal local.

5 **III. Recepción y turno.** Recibidas las constancias atinentes, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1062/2021 y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente.

**C O N S I D E R A C I O N E S**



### **PRIMERO. Actuación colegiada**

- 7 La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>1</sup>.
- 8 Lo anterior, porque en el caso se debe determinar si es procedente conocer del presente asunto en la vía intentada, o bien, si debe reencauzarse a otro medio de impugnación del conocimiento de esta Sala Superior.
- 9 Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

### **SEGUNDO. Reencauzamiento**

- 10 Esta Sala Superior considera que la vía idónea para la tramitación del presente medio de impugnación es el **juicio electoral**, al ser

---

<sup>1</sup> Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**SUP-JDC-1062/2021**  
**ACUERDO DE SALA**

la vía procedimental para revisar las sentencias dictadas por los tribunales locales en la resolución de un procedimiento especial sancionador, en los que se involucre la candidatura del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

- 11 En términos del artículo 79, numeral 1 de la Ley de Medios y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución general, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- 12 En los casos en los que se controvierte una sentencia de un tribunal local derivada de un procedimiento especial sancionador, a través del juicio ciudadano, no se cumple con los supuestos de procedencia.
- 13 De conformidad con los Lineamientos para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando un medio impugnativo no encuentre una vía idónea para ser tramitado en las leyes respectivas, deberá integrarse un juicio electoral para su resolución.
- 14 Tal es el caso de las impugnaciones que combaten la resolución de un procedimiento especial sancionador local, como acontece en la especie, porque el actor impugna la resolución emitida por



el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que lo sancionó por utilizar menores de edad en su propaganda electoral.

- 15 Similar criterio ha sido adoptado por esta Sala Superior en los juicios SUP-JDC-286/2021, SUP-JDC-256/2021, SUP-JDC-96/2021, SUP-JRC-1/2021, SUP-JE-79/2020, SUP-JE-75/2020, SUP-JE-39/2019, SUP-JE-15/2018, SUP-JE-20/2018, SUP-JE-48/2018 y acumulado, SUP-JE-56/2018 y SUP-JE-60/2018, en los que se impugnaron sentencias dictadas por los tribunales locales en la resolución de un procedimiento especial sancionador.
- 16 Por lo tanto, al no cumplirse con los requisitos de procedencia del juicio ciudadano, lo conducente, a efecto de asegurar el derecho de acceso a la justicia, es **reencauzar** el medio impugnativo a **juicio electoral** para el conocimiento de la resolución impugnada.
- 17 Por lo expuesto y fundado, se

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado en el rubro.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda a juicio electoral.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

**SUP-JDC-1062/2021**  
**ACUERDO DE SALA**

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y remítase a la Secretaría General para que realice las gestiones conducentes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.